

**INFORME SOBRE SUBVENCIONES PARA LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL ADHERIDOS AL PROGRAMA DE AYUDA A LAS FAMILIAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA, CON OBJETO DE MANTENER LA RED DE CENTROS QUE PRESTAN EL SERVICIO DURANTE EL PERIODO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19.**

Con carácter previo se informa que los días 30 y 31 de marzo de 2020 se recibieron en la FAMP en su calidad de miembro de la Mesa Infantil sendos mails con notas informativas sobre los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayudas a las Familias que tenían por objeto comunicar e informar sobre la situación de los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil durante el periodo de Alarma.

Las principales previsiones de las citadas Notas Informativas eran las siguientes:

Se mantendrá las plazas escolares del alumnado escolarizado hasta la finalización del curso 2019/20, en las mismas condiciones que venía haciéndolo hasta la implantación del estado de alarma.

Las familias no tendrán que abonar cantidad alguna por los servicios de atención socioeducativa y comedor escolar. Si ya se ha pagado el mes de marzo completo, el centro les devolverá la cantidad pagada de más. En el caso de que el centro no hubiese facturado aún el mes de marzo, procederá a emitir los recibos por la parte proporcional del mes en la que efectivamente se prestó el servicio.

La Agencia Pública Andaluza de Educación podrá conceder subvenciones a los centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda, en régimen de concurrencia no competitiva, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio para la atención del alumnado durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

Estas notas informativas también fueron enviadas a los centros (incluido por tanto los de titularidad municipal) por mensajería Séneca.

Previamente, con fecha de 21 de marzo de 2020, se había publicado en el BOJA el *Decreto-ley 4/2020, de 20 de marzo, de medidas urgentes, en el ámbito educativo, de apoyo a escuelas-hogar y a centros de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por*

el *Coronavirus (COVID-19)*, que establecía las reglas por las que se deberán regir las subvenciones que podrá conceder la Agencia Pública Andaluza de Educación y que se resume en:

La cantidad total que se destinará al conjunto de las subvenciones será coincidente con la cantidad dejada de abonar en el Programa de ayuda por la Administración educativa, calculada según lo abonado a los centros en la última liquidación realizada antes de dicho periodo.

La concesión de la subvención estará condicionada a que se mantenga por la entidad beneficiaria la plantilla de trabajadores del centro en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que se mantenga la no prestación del servicio, así como el abono de los salarios y seguros sociales.

La subvención que corresponderá a cada centro será el resultado de multiplicar el número de alumnos matriculado en el mismo por un módulo o cantidad económica por alumno que se obtendrá dividiendo la cantidad total prevista en el primer párrafo entre el número total de alumnos matriculados en los centros adheridos al Programa de ayuda en la fecha de inicio de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

Con fecha de 14 de abril de 2020, se publicó la *Resolución de 11 de abril de 2020, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.*

Las principales características del procedimiento de concesión de esta ayuda regulada en esta resolución son:

**TIPO DE PROCEDIMIENTO:** régimen de **concesión directa**, iniciándose el procedimiento a solicitud de la persona interesada.

**ÓRGANO GESTOR COMPETENTE:** Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

**OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:** mantener la red de centros adheridos al Programa de ayuda que prestan el servicio para la atención del alumnado del primer ciclo de la educación infantil, durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

## REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Ser titular de una escuela infantil o centro de educación infantil adherido para el curso escolar 2019/2020 al Programa de ayuda, en el momento en el que se declaró el estado de alarma.

Haber presentado en los plazos establecidos para ello, la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo y por los medios que se determinen en esta convocatoria.

Mantener en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que se mantenga la no prestación del servicio, así como abonar los salarios y seguros sociales, de la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la Escuela Infantil o Centro de Educación Infantil.

No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la presentación de las solicitudes así como al término de la suspensión de las medidas preventiva.

**PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN:** Diez días hábiles a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto de la misma (publicado el 14/04/20, por tanto con un plazo hasta el 28 de abril). Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

La presentación de la solicitud se realizará en el registro electrónico de la Junta de Andalucía a través de la plataforma Séneca, mediante el módulo de Registro y Ventanilla electrónica (en adelante ventanilla electrónica). La Agencia facilitará a las Escuelas Infantiles y Centros de Educación infantil adheridos al Programa de Ayudas las indicaciones necesarias para su presentación

La solicitud de subvención se formalizará a través del modelo previsto en la convocatoria.

**TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN:** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 20 días desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro. El silencio administrativo se considera desestimatorio.



La resolución pone fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo

**CANTIDAD TOTAL QUE SE DESTINARÁ AL CONJUNTO DE LAS SUBVENCIONES:**

Coincidente con la cantidad dejada de abonar por la Consejería de Educación y Deporte en el Programa de ayuda como consecuencia del cierre de los centros durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19, que se calculará según lo abonado a los centros en la última liquidación realizada antes de dicho periodo.

**SUBVENCIÓN QUE CORRESPONDERÁ A CADA ESCUELA INFANTIL O CENTRO SOLICITANTE:**

El resultado de multiplicar el número de matriculados en cada uno de ellos por una cantidad económica resultante de dividir la cantidad total destinada al conjunto de la subvención entre el número total de alumnos matriculados en Centros adheridos al Programa de Ayuda en la fecha de inicio de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

La cuantía económica por alumno matriculado se ha establecido en 180,20 € por mes, o bien en 45,05 € por semana completa según corresponda en cada caso, durante el periodo de aplicación de las medida.

El periodo de aplicación de las medidas se ha estimado por un plazo máximo de tres meses y dos semanas completas.

La concesión de estas subvenciones está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

**FORMA Y SECUENCIA DE PAGO:** **50%** del importe máximo de la subvención concedida, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se dicte la Resolución de concesión de la subvención.

El **50% restante** del importe máximo de la subvención concedida se realizará una vez justificada el total de la subvención concedida. El porcentaje de esta cuantía restante será reajustado proporcionalmente en caso de que la reapertura de los centros y la prestación de los servicios se produjeran antes del cumplimiento del plazo estimado (tres meses y dos semanas completas)

**JUSTIFICACIÓN:** Debe presentarse dentro del plazo de 15 días siguientes al término de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19 y a partir de la apertura de las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil para el inicio de la atención presencial

a los menores de tres años, y de conformidad con la documentación solicitada por la resolución tendente a demostrar el cumplimiento del objetivo de la subvención.

A la vista de las características de la ayuda, hace las siguientes consideraciones:

1º) El cierre de los centros durante el periodo de alarma implica la paralización de la actividad laboral del personal contratado en estos centros. Con la publicación de esta ayuda se pretenden paliar los inconvenientes de esta situación, evitándose la aplicación de ERTes. En el caso de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal gestionados directamente por la administración local, se puede considerar esta opción como “ventajosa” si se consideran las “dudas” jurídicas que plantea la posibilidad de aplicación de ERTes por las entidades locales.

Por su parte, cuando la gestión de las Escuelas Infantiles se realicen de forma indirecta a través de concesiones u otras figuras similares, habrá que estar a las condiciones de los instrumentos jurídicos que regulan la relación entre la entidad local y las entidades concesionaras. Será en estos donde se contengan los costes de las prestaciones de los servicios, en su caso, su vinculación con las ayudas que se perciben por el Programa de Ayuda a las Escuelas Infantiles o, las circunstancias, si se establecen, de las relaciones laborales del personal contratado por la entidad concesionaria. Por tanto, será la casuística de cada caso la que determine las consecuencias jurídicas que la situación actual produce para cada una de las partes.

2º) Para paliar los efectos negativos que la declaración del estado de alarma producirá sobre estos centros, la Consejería de Educación y Deporte ha articulado esta subvención que tiene por objeto mantener la red de centros adheridos al Programa de ayuda que prestan el servicio para la atención del alumnado del primer ciclo de la educación infantil. Como tal ayuda, su concesión de produce a solicitud los centros interesados y bajo el cumplimiento de una serie de requisitos y compromisos.

3º) Por lo que respecta a los **requisitos exigidos**, la resolución establece que el solicitante no debe estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la presentación de las solicitudes así como al término de la suspensión de las medidas preventiva. No obstante, y al amparo de lo establecido tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, que pretende mantener la red de centros adheridos al Programa que en el caso de las administraciones públicas locales se realiza



con fines de interés general garantizando el acceso a este tipo de centros en todo el territorio, **parece razonable solicitar que estas queden exceptuadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes. Así se suele solicitar en los informes del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales cuando se le somete alguna norma reguladora de ayuda o subvención cuyo beneficiario son entidades locales.

4º) Por lo que respecta al importe de la subvención a conceder a cada centro, si bien de conformidad con las prescripciones de la resolución de ayuda su importe total debe ser coincidente con el importe que se deja de percibir por la ayuda que normalmente se abona a los centros adheridos al Programa, no necesariamente implica que cada centro perciba la misma cantidad que habitualmente cobra en virtud el Programa.

En este sentido, la **cantidad total** que se destinará al conjunto de las subvenciones se hará coincidir con la cantidad dejada de abonar por la Consejería de Educación y Deporte en el Programa de ayuda como consecuencia del cierre de los centros durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19, que se calculará según lo abonado a los centros en la última liquidación realizada antes de dicho periodo.

Según se recoge en la resolución, esta cantidad total se dividirá entre el número total de alumnos matriculados en los Centros adheridos al Programa de Ayuda en la fecha de inicio de las medidas adoptadas, estableciendo una cuantía económica por alumno matriculado de 180,20 € por mes, o bien en 45,05 € por semana completa según corresponda en cada caso, durante el periodo de aplicación de las medida, que se ha estimado por un plazo máximo de tres meses y dos semanas completas.

Para el cálculo de la subvención correspondiente a cada centro, se multiplicará el número de matriculados en cada uno de ellos por la anterior cantidad económica y por el plazo estimado (inicialmente de tres meses y dos semanas completas), abonándose el 50 % de la subvención en el plazo máximo de la resolución y el resto, tras la justificación. En este sentido, hay que tener en cuenta la posibilidad de reajuste de la subvención si la apertura de los centros se produce con anterioridad al plazo de tres meses y dos semanas previstos inicialmente.

En conclusión, y en base a todo lo expuesto, el cierre de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal y la suspensión de los pagos que se percibían a través del Programa de Ayuda a las Escuelas Infantiles, va a contar con la posibilidad de sustituir la falta de estos ingresos por subvenciones a aquellas Escuelas Infantiles que mantengan las mismas condiciones laborales durante el tiempo que se mantenga la no prestación

del servicio, abonando los salarios y seguros sociales de la plantilla del personal laboral adscritos a la Escuela Infantil.

Por otro lado, aunque importe total del conjunto de la subvención debe ser coincidente con el importe dejado de abonar por la Consejería de Educación y Deporte en el Programa de Ayuda a las Escuelas Infantiles, esto no necesariamente implicará que cada centro perciba la misma cantidad que habitualmente venía cobrando en virtud del Programa, ya que se calcula de conformidad con una serie de parámetros que pueden alterar este importe, siendo esta una cuestión que variará según casuística que se desconoce por no disponer de los datos.

No obstante, lo que si parece destacable es que el acogerse a esta convocatoria de ayuda podría suponer contar con unos recursos que ayudarían a mantener al personal de las Escuelas Infantiles durante el periodo de inactividad, aún en el hipotético caso de que no cubrieran la totalidad del gasto, si lo harían de un alto porcentaje.

Es cuanto se puede informar atendiendo a la urgencia de la solicitud, los datos disponibles al efecto, y salvo mejor parecer debidamente fundado en Derecho.

Sevilla, 24 de abril de 2020